

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Reglamento para el Servicio de la Inspección del Trabajo.

(Conclusión.)

Artículo 34. Todas las Autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden y los jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, los Inspectores lo pondrán en conocimiento de la Inspección Central, a los efectos oportunos.

Artículo 35. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección relación detallada de las industrias, comercios y explotaciones de toda índole que existan en su jurisdicción, así como de las Asociaciones legalmente constituidas.

Los facilitarán asimismo Agentes de su Autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Artículo 36. Las Delegaciones del Consejo de Trabajo pondrán a disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero y cuantos posean relacionados con la misión de aquéllos.

Artículo 37. Los patronos en orden al servicio de Inspección están obligados:

1.º A comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos comiencen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.º A proveerse de un libro de visita, que deberá ser utilizado por el Inspector y en el que la Inspección pueda estampar las diligencias de visitas que procedan.

Este libro estará siempre a disposición de los Inspectores y será considerado como un documento perteneciente a la Inspección.

3.º A facilitar a los Inspectores la entrada y acceso a todos los locales en que se realice el trabajo.

4.º A poner de manifiesto ante los Inspectores, cuando éstos lo reclamen, los contratos de trabajo, reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados referentes a la situación civil, sanidad e instrucción de los menores; los libros y registros no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

5.º A no impedir que el Inspector pueda recabar reservadamente de los obreros cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones del trabajo.

6.º A dar cuenta al Inspector de los accidentes de carácter grave que ocurran en el establecimiento.

Artículo 38. Los Inspectores guardarán secreto respecto a los procedimientos industriales de que lleguen a tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir a los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos correspondientes del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan con arreglo a la ley de Propiedad industrial, por usurpación de patentes.

Artículo 39. En cuanto se relacione a las condiciones de seguridad en el trabajo y a las de higiene el Inspector se limitará a señalar al Patrono las faltas que observe y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas, ni sobre las disposiciones

de detalle para la seguridad e higiene que habrá de adoptar para estar de acuerdo con la ley.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones valiéndose de su personal técnico.

Artículo 40. Los Inspectores estarán obligados a recoger en el ejercicio de sus funciones cuantos datos estadísticos y de experiencia social puedan procurarse para el conveniente estudio de las condiciones de ejecución de las leyes protectoras del trabajo y su perfeccionamiento; bien entendido que estos datos no han de solicitarlos como favor del industrial, ni su adquisición ha de distraerles de su principal cometido, que es la Inspección.

Artículo 41. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán archivado con el debido orden, para transmitirlo a sus sucesores:

- Colección de Leyes y Reglamentos.
- Circulares e instrucciones precedentes de la Superioridad.
- Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando a cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.
- Legajos de todos los expedientes a que den lugar las visitas de inspección.
- Impresos necesarios al servicio que les serán remitidos por el Instituto.

f) Colección de las publicaciones del Ministerio.

g) Relación de los miembros de las Delegaciones del Consejo de Trabajo y de los Comités paritarios de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Artículo 42. La Inspección general del Trabajo redactará anualmente una Memoria en la que se resuman los datos de experiencia relativos a la actividad y los resultados del servicio, con las estadísticas referentes a los Centros de trabajo visitados, infracciones ad-

vertidas, sanciones impuestas y demás antecedentes de experiencia que interesen a los fines de la Inspección.

Artículo 43. Las sanciones por infracción de las leyes sociales serán las siguientes:

- Multas por infracción.
- Multas por reincidencia.
- Multa por obstrucción.
- Cierre del establecimiento o suspensión de la industria.

Artículo 44. El concepto de infracción, así como las sanciones que por ella han de imponerse, serán las definidas en las disposiciones legales respectivas.

Artículo 45. Se considerarán reincidentes los infractores que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra de la misma índole.

Artículo 46. Se considerará como obstrucción al servicio de Inspección del trabajo:

1.º La negativa a la entrada y permanencia del Inspector durante la visita en el establecimiento y centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva a presentar al Inspector los registros, libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley o sean necesarios para la práctica del servicio de inspección.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que impidan al Inspector cumplir sus funciones de tal.

5.º La carencia de libros de visitas o la negativa a su presentación en el momento de ella.

6.º Cualquier otro acto u omisión que, en general, impida, perturbe o dilate el servicio de la Inspección, apreciado por los encargados de realizarla.

Artículo 47. Las reincidencias repetidas en las infracciones a las

Leyes sociales o en la obstrucción al servicio de la Inspección del Trabajo, podrán motivar el cierre del centro de trabajo o suspensión de la industria en que se produzca la infracción.

El cierre, temporal o definitivo, habrá de ser propuesto por el Consejo de Trabajo, como resultado del expediente que al efecto instruya la Inspección general, con audiencia del interesado, y será decretado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 48. Las multas por infracción de las Leyes sociales se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 49. El procedimiento para la imposición de sanciones se sujetará a las siguientes normas:

1.^a El Inspector del Trabajo que observare alguna infracción a las Leyes sociales, extenderá la correspondiente acta y hará la oportuna consignación en el libro de visitas que todo patrono ha de tener constantemente a disposición de la Inspección del Trabajo.

Tal acta se considerará como documento con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario. El mismo valor adquirirán las actas de los Inspectores auxiliares que lleven el conforme de los provinciales de que dependan.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, lugar y carácter de la infracción y artículos de las leyes infringidas. No será preciso que conste en el acta la firma del patrono ni que ésta se extienda dentro del centro visitado.

2.^a El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la penalidad que corresponda. Al señalar esta penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

El Inspector denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional del Trabajo, para que aquél pueda enviar escrito de descargos a este Inspector en plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciera constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, aquél no estará obligado a comunicar el acta sino al lugar de la explotación.

3.^a Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional del Trabajo, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos si lo remitiera el patrono en plazo legal.

Estos documentos servirán de base a una resolución pronunciada por el

Inspector regional en plazo de diez días hábiles, contados a partir del quinto del recibo de la comunicación del Inspector denunciante.

Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o, si fuera preciso, por medio de la Alcaldía correspondiente.

4.^a El patrono podrá entablar recurso en plazo de diez días, a partir de la notificación de la multa, ante el Consejo de Trabajo.

El recurso se remitirá en el expresado plazo al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que se ofreciere, así como el interrogatorio de preguntas y listas de testigos, si se quisiera utilizar esta prueba.

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, a la Inspección general del Trabajo, y ésta se encargará de pedir al Juzgado municipal correspondiente la práctica de la prueba testifical.

Una vez completas las actuaciones, la Inspección general las enviará al Consejo de Trabajo, en unión de un proyecto de resolución.

5.^a Los patronos multados deberán acompañar al recurso copia literal del documento que justifique que se depositó el importe de la multa, más el 20 por 100, en la Caja Central de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.^o del Real decreto de 24 de diciembre de 1906. Si no se acreditase la expresada consignación cinco días después del término legal para entablar el recurso, se entenderá este caducado.

Con el 20 por 100 de las multas se atenderá, hasta donde llegue su importe, a las costas que se produjeran en los Juzgados municipales que hubieran de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los Aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante de este 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá la multa y se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión.

6.^a El Consejo de Trabajo adoptará el oportuno acuerdo, y contra el mismo no se dará recurso alguno ni en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

La Inspección general del Trabajo comunicará la resolución, por medio de la Alcaldía correspondiente, al autor del recurso.

7.^a Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en plazo legal, bien por haber sido desestimado el recurso por el Consejo de Trabajo, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión.

Este envío lo hará directamente el multado cuando no hubiera producido el recurso y en plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa, y lo efectuará en el

mismo plazo la Caja de Depósitos, sus sucursales provinciales o el representante de la Compañía de Tabacos, y previa orden del Consejo de Trabajo, si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cantidad de la multa se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío de la cantidad al Instituto Nacional de Previsión para que éste pueda remitir el oportuno recibo y comunicarlo a la Inspección regional que impuso la sanción.

Si un multado que no hubiese recurrido envía el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas. Si no efectuase el indicado envío, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio.

8.^a Si la multa fuese revocada por el Consejo de Trabajo, las costas que se produjeran en los Juzgados se declararán de oficio y se extenderá la oportuna orden de devolución del depósito.

Artículo 50. El procedimiento indicado en el artículo anterior será de aplicación para las sanciones que se propongan por las Delegaciones del Consejo de Trabajo contra los infractores de leyes sociales.

Para iniciar el procedimiento será preciso que las actas de las Comisiones inspectoras hayan sido previamente aprobadas por el Pleno de la Delegación correspondiente.

Artículo 51. La obstrucción al servicio de la Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 1.000 pesetas e impondrá el Inspector regional competente, aplicándola en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta o delito.

Artículo 52. Los dueños de las industrias, explotaciones o centros de trabajo y las sociedades y entidades de toda índole, en su personalidad legal, serán civilmente responsables de las sanciones impuestas a sus directores o gerentes.

Artículo 53. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio legal será el del lugar en que se hubiese cometido la infracción.

Artículo 54. Las sanciones por infracción de los preceptos de la legislación del trabajo serán independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda con arreglo a las leyes.

Artículo 55. No se aplicará la sanción cuando la infracción tenga por causa error de hecho, independiente de la voluntad del patrono o de su representante si lo hubiere. Este error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono al Inspector que deba apreciarlas.

Artículo 56. Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales, y en su consecuencia, los Inspectores acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten, procediendo a su comprobación según las disposiciones vigentes y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquélla, que siempre han de ser consideradas como confidenciales.

La reiterada inexactitud en las denuncias podrá eximir a los Inspectores de la obligación de atender las sucesivas del mismo origen.

Artículo 57. La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribirá a los tres años.

Aprobado por acuerdo del Gobierno provisional de la República de 8 de mayo de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 12 de mayo de 1931.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales el concurrente elegido por la Corporación y perteneciente al concurso convocado en 2 de octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fernando Bergillos Naval Interventor de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

(Gaceta 28 de mayo de 1931)

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de León, según la relación que se cita a continuación.

Madrid, 1.^o de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de León.

Diputación provincial, segunda categoría.

Ayuntamiento de la capital, segunda idem.

Idem de Ponferrada, segunda idem.

Idem de Astorga, quinta idem.

Idem de La Bañeza, quinta idem.

(Gaceta 4 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de hoy, número noventa y seis, me dice lo siguiente:

«Ruego a V. E. se sirva requerir a todos los Ayuntamientos de esa provincia para que en el plazo de quince días envíen a este Ministerio, por conducto de V. E., nota puntual de los bienes comunales y del Estado que existan en la demarcación, expresando extensión de los mismos, producción, aprovechamiento y posible utilización».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad en el plazo que la misma indica, previniéndoles que serán personalmente responsables del retraso o incumplimiento del servicio que se ordena, cuya responsabilidad les exigiré en su día, y advirtiéndoles que, para el envío de los datos, deberán ajustarse al modelo adjunto, teniéndose por no recibidos los que no cumplan este requisito.

Burgos 11 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Modelo que se cita

TERMINO MUNICIPAL DE

Relación de los bienes comunales y del Estado que existen en este término municipal.

Nombre de los bienes	Si es comunal o del Estado	Extensión	Producción o aprovechamiento actual	Posible utilización

(Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.)

Diputación Provincial

D. Pedro J. Garcia de los Rios, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la Corporación expresada aparece que los Senadores elegidos por esta provincia desde el año mil ochocientos noventa, que existen en la actualidad, por no haber noticia alguna en contrario, son los que a continuación se expresan:

D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, D. Felipe Alfau Mendoza y D. José Martínez de Velasco y Escolar.

Y para que conste, y de conformidad con lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de 16 de abril de 1910, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos a 9 de junio de 1931.—Pedro J. Garcia.—V.º B.º=El Presidente, Luis Garcia y G. Lozano.

D. Pedro J. Garcia de los Rios, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la Corporación expresada aparece que los Diputados a Cortes que han desempeñado el cargo desde el año mil ochocientos noventa, por los distritos electorales de esta provincia que existen en la actualidad, por no haber noticia en contrario, son los que a continuación se expresan:

Distrito de Aranda de Duero.

D. Santos Arias de Miranda.

Circunscripción de Burgos.

D. Francisco Aparicio y Ruiz, D. Lorenzo Alonso Martínez, don Antonio de Arteché y Villabaso, D. Dionisio Alonso Martínez, don Manuel Creus y Casí, D. Antonino Zumárraga Díez, D. Ignacio González de Careaga, D. Aurelio Gómez González y D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Distrito de Castrogeriz.

D. Felipe Crespo de Lara, don Juan Garcia Fernández de Carvajal, D. Angel Alvarez de Mendoza, D. Práxedes Zancada y Ruata, don Julio Rodríguez Guerra y D. Casullo Gutiérrez Manrique.

Distrito de Miranda de Ebro.

D. Baltasar de la Macorra Rodríguez, D. Antonio María de Encio y Hurtado de Mendoza, D. Benito Mariano Andrade y Uribe y D. Diego Saavedra y Gaitán de Ayala.

Distrito de Salas de los Infantes.

D. Félix Sedano y Mateos, don Carlos González Rothwos y don Luis de la Peña y Braña.

Distrito de Villarcayo.

D. Fernando María de Ibarra y de la Revilla, Marqués de Arriluce de Ibarra.

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de 16 de abril de 1910, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos a 9 de junio de 1931.—Pedro J. Garcia.—V.º B.º=El Presidente, Luis Garcia y G. Lozano,

D. Pedro J. Garcia de los Rios, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la expresada Corporación aparece que los Diputados provinciales elegidos desde el año mil ochocientos noventa, por los distritos electorales de esta provincia que existen en la actualidad, por no haber noticia alguna en contrario, son los que a continuación se expresan:

Distrito de Aranda-Roa.

D. Mariano Revenga Martín de Valmaseda, D. Juan Merino Sanz, D. Félix Berdugo Arias de Miranda, D. Victor Martínez Arroyo y D. Manuel Martín Martínez.

Distrito de Briviesca-Belorado.

D. Abdón Santa Olalla Corrales, D. Gregorio Sagredo Gil, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Florentino Martínez Mingo, D. Honorato González Ruiz, D. Manuel Pérez España, D. Amancio Blanco Díez y don Amadeo Villanueva Fernández.

Distrito de Burgos-Sedano.

D. Juan José Arroyo Hontoria, D. Francisco Fernández Villa, don Manuel Gil Delgado, D. Benito M. Andrade, D. José de la Cuesta y Cobo de la Torre, D. Leopoldo Escudero Dancausa y D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Distrito de Castrogeriz-Villadiego.

D. Francisco Díez y Díez, D. Mariano Yagüez Ortiz, D. Rafael Dorao Arnáiz, D. Francisco Castrillo del Río, D. Primitivo Martínez de la Cuesta, D. Aurelio Gómez González, D. Amadeo Rilova García, don Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre y D. José Luis Aymar y Arcos.

Distrito de Lerma-Salas.

D. Félix Sedano Mateos, D. Antonino Zumárraga Díez, D. Miguel Camarero Gómez, D. Teófilo Fernández Asensio, D. Francisco Sierra Gutiérrez, D. Leonardo Molinero García, D. Francisco Revilla Ramos, D. Emilio García de Abajo y D. Emiliano Vega Cantero.

Distrito de Miranda-Villarcayo.

D. Prudencio Ortiz del Conde, D. Victorino del Val Sainz, D. José Pereña Ortiz, D. Joaquín Fernández Villarán, D. José Guinea Sautu, y D. Eliseo Cuadro García.

Y para que conste, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos a 9 de junio de 1931.—Pedro J. Garcia.—V.º B.º=El Presidente, Luis Garcia y G. Lozano.

INTERVENCION DE HACIENDA

Con el fin de evitarles perjuicios, deberán presentarse en esta Intervención, al objeto de recoger inscripciones de la Deuda Perpetua del Estado, presentadas por los mismos en años anteriores, los señores que a continuación se mencionan:

D. Telesforo Ruiz, D. Heriberto Arrate, D. Pablo Izquierdo, D. Onofre Sáiz, D. Deogracias López, don Fructuoso Revilla, D. Zacarías Zuza y D. Isaac Vadillo.

Burgos 9 de junio de 1931.—El Interventor de Hacienda, Santiago Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 155, de 1930, expediente promovido por D. Pedro Ruiz Monje, Doctoral de la S. I. C. B. de Burgos y Delegado de Capellanías de este Arzobispado, sobre declaración de ausencia de D. Pablo Alvarez Moreno, que tuvo su domicilio últimamente en esta ciudad, de donde se ausentó hace más de dos años, que

ha sido declarada su ausencia en ignorado paradero por auto de esta fecha, y por medio del presente se llama a dicho ausente, así como a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, previniendo a los que se crean con derecho preferente para referida administración, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en repetido expediente.

Dado en Burgos a 16 de octubre de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

Requisitoria.

José Guerrero Díez, Buenaventura Oyarzábal Inchauste y Juan Romero Trejo, domiciliados últimamente en Villafria de Burgos, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirles declaración como perjudicados en la causa que por el delito de lesiones instruye dicho Juzgado con el núm. 258, de 1930, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Briviesca.

D. Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que según lo acordado por resolución de esta fecha, en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 47, de 1929, seguido en este Juzgado por hurto, contra Hilarión Carbonero Madrigal, se sacan en pública y tercera subasta y por tanto sin sujeción a tipo, para el pago de las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado por la Audiencia de Burgos, y que ascienden a 444'95 pesetas, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Cueva de Roa, pertenecientes al procesado.

Una tierra destinada a cereales, llevada por León Arroyo, de seis áreas de cabida, que linda por el E. con camino, S. Marcelino Carbonero, O. Aquilino Carbonero Carbonero y N. el mismo, tasada en 125 pesetas.

Otra en El Charcón, a cereales de 17 áreas de cabida, linda al este

Mauricio Arranz, S. se ignora, al O. Sergio Arranz y al N. Ricardo González, en 100.

Otra al arroyo del Nogal del Pino, sembrada de vides, de cabida 16 centiáreas, linda al E. con León Arroyo, al S. con León Carbonero, al O. Félix Carrascal y N. con arroyo, en 125.

Otra en Abellán, de barbecho, de cabida seis centiáreas, linda al este Victoriano Arranz, S. arroyo, oeste Victoriano Arranz y N. con Ramón Arroyo, en 125.

Otra en El Pino, de barbecho, de nueve centiáreas de cabida, linda al E. Aquilino Carbonero, al oeste el mismo y al N. Arterio Arroyo, en 75.

Para la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Briviesca y en el de Roa, se ha señalado las once horas del día 21 de los corrientes, advirtiéndose que no existen ni se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, debiendo por ello observarse lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento hipotecario; que la subasta se saca sin sujeción a tipo, y que para tomar parte en ella ha de tenerse en cuenta tales observaciones.

Dado en Briviesca a 8 de junio de 1931.—Ignacio María Saenz.—El Secretario judicial, Manuel de Sáez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

En los días 13 y 14 del mes actual de junio estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio en la casa consistorial de este pueblo, de diez a catorce, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado dicho período voluntario serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Fresno de Rodilla 7 de junio de 1931.—El Alcalde, P. O., Facundo Ruiz.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

En los días 13 y 14 de junio actual estará abierta la recaudación

para la cobranza voluntaria del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento y horas diez a trece, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado el período voluntario, serán exigibles sus cuotas con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas cuantas personas pueda interesar.

La Puebla de Arganzón 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Felipe Valles.

Alcaldía de Fuentemolinos.

El día 15 del actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de esta villa, correspondiente al ejercicio en curso, en la casa consistorial, desde las nueve a las diez y seis de su día, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Fuentemolinos 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Julián Lázaro.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

El día 18 del mes de junio actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio, en la casa consistorial de este pueblo, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como los forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario, serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Quintanamanvirgo 9 de junio de 1931.—El Alcalde, Justo Silvestre.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

En los días 15, 16 y 17 del corriente mes estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de esta vi-

lla, correspondiente al año actual, en la casa consistorial desde las nueve a las diez y seis, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario, serán exigibles con los recargos de la Instrucción vigente.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Villanueva de Teba 6 de junio de 1931.—El Alcalde, Santiago Medina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra para los días 13, 14 y 15, y horas de nueve a una y de seis a ocho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Criales.

El día 24 de junio tendrá lugar la subasta de 1.540 pinos derribados por los vientos, con 347 metros cúbicos de madera, marcados en el monte Los Mazos, de esta localidad. El precio que ha de servir de base para la misma es el de 2.085 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y se adjudicará al mejor postor dentro de la media hora primera. El rematante cumplirá todas las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio próximo pasado.

Criales 8 de junio de 1931.—El Presidente, Cayetano Labrador.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al... 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930
8.678.819'15 pesetas. 3

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos necesarios para la elección de Diputados a Cortes.